**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL VÍNCULO ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE DR. JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE Y EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD.**

Santiago, 04 de noviembre de 2022

**M E N S A J E N°167-370/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En el uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, Dr. José Joaquín Aguirre, y el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

1. **ANTECEDENTES**

Hace más de un siglo, en 1889, el entonces Decano de la Facultad de Medicina y posterior Rector de la Universidad de Chile, Dr. José Joaquín Aguirre Campos, manifestó al Consejo de Instrucción Pública la necesidad de convertir al Hospital San Vicente de Paul, construido a partir de la epidemia de viruela de 1872, en un Hospital Clínico dedicado exclusivamente a la enseñanza universitaria.

Varias décadas más tarde, en 1952, el entonces Presidente de la República, Sr. Gabriel González Videla, junto al Rector de la Universidad de Chile, Prof. Juvenal Hernández Jaque, y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Alejandro Garretón Silva, inauguraron el Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile, en honor al ex Decano y Rector, en donde antiguamente se situaba el Hospital San Vicente de Paul.

Desde su creación, el Hospital Clínico ha mantenido una estrecha relación con el Sistema Nacional de Salud. Muestra de ello, son las numerosas iniciativas desarrolladas por el también denominado “Hospital Escuela”, como fueron, en las décadas del cincuenta y sesenta, la creación de las Unidades de Cuidados Intensivos y Tratamientos Intensivos, el Centro de Medicina Nuclear, la Clínica Psiquiátrica, el Centro de Gastroenterología y la primera Central de Hemodiálisis en el país.

El Hospital Clínico ha contribuido de forma decisiva al progreso, innovación e instalación de nuevos modelos de atención, estando a la vanguardia de la medicina chilena. Por ejemplo, cabe mencionar la realización de las primeras intervenciones quirúrgicas de laparoscopia diagnóstica, cirugía de corazón extracorpórea, y trasplante renal con éxito en el país. Luego, en 1970, el hospital contó con el único endoscopio flexible en Chile, instrumento que permitió comenzar con el desarrollo del estudio del cáncer gástrico y con el tratamiento del reflujo gastroesofágico, realizándose en 1971, la primera operación a un paciente con reflujo. En 1986, se creó la Unidad de Cirugía Plástica Reparadora, la cual comenzó a realizar las primeras cirugías de obesidad mórbida en 1988.

Se destaca también la creación de las Unidades de Hematología Oncológica y Endocrinología Ginecológica y del Climaterio, un Centro de Ecografía y el Centro de Litotripsia del Servicio de Urología, en 1991. Igualmente, resalta la creación del Laboratorio de Medicina Molecular en 1997, el Laboratorio de Criopreservación en el año 2000, el inicio del Programa de Implantes Cocleares en 2006, la creación del Centro de Reumatología Avanzada en 2013, y el inicio del proyecto de Telemedicina en conjunto con el Centro de Informática Médica y Telemedicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en 2015.

En la actualidad, el Hospital Clínico aporta en la formación de un gran número de especialistas y subespecialistas, siendo el único formador en nuestro país de ciertas especialidades, como Microbiología e Inmunología. Igualmente, por su condición de centro formador de mayor envergadura a nivel nacional, es un actor relevante en la definición de estándares en la formación de técnicos, profesionales y especialistas del área de la salud. Finalmente, este establecimiento ha sido reconocido por el Ranking Scimago por generar anualmente más de 150 proyectos de investigación y producir cerca de 200 publicaciones científicas.

1. **FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

Sin perjuicio de los importantes hitos ya señalados, en 1994, fue modificado el convenio que lo vinculaba al Servicio Nacional de Salud desde la década del cincuenta. A partir de ese momento el recinto se ha visto obligado a la difícil tarea de autofinanciarse como si fuera un prestador privado de salud, pero con regulaciones propias de la Administración del Estado.

El escenario descrito ha llevado al Hospital Clínico a un creciente endeudamiento que recién a partir del año 2015 alcanzó un equilibrio operacional frágil, en el cual sus ingresos cubrían apenas sus egresos, viéndose impedido de invertir en infraestructura y renovación de equipamiento. Esta recuperación transitoria se ha visto drásticamente afectada por la pandemia del COVID-19, en la cual el Hospital Clínico dispuso de toda su capacidad para hacer frente a la crisis sanitaria más grande del último tiempo. Todo lo anterior ha provocado que la situación financiera del establecimiento resulte insostenible, dejando al Hospital Clínico en un estado de menoscabo y abandono que no se condice con su rol histórico, su naturaleza pública y el compromiso de su comunidad.

A consecuencia del referido escenario, la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, estableció que “[d]urante el año 2022 continuará trabajando la mesa técnica conformada durante el año 2021, para elaborar un Proyecto de Ley que fortalezca el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la red pública de salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio”. Asimismo, añadió que “[e]sta mesa entregará a más tardar en el mes de junio 2022 una propuesta de proyecto de ley que será enviada al Congreso Nacional en el segundo semestre”[[1]](#footnote-1). De esta forma, el presente proyecto de ley es fiel reflejo de la propuesta elaborada por la mesa técnica conformada durante el año 2021.

De acuerdo con lo expuesto, el presente proyecto de ley busca cumplir dicho mandato de fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a objeto de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago; fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional; y, al mismo tiempo, dar un paso importante en lo que ha sido una sentida y transversal demanda por reconocer el rol del Hospital Clínico, aprovechando de manera más eficaz y eficiente su capacidad y altos estándares de calidad.

1. **CONTENIDO**

El presente proyecto de ley contiene un artículo único que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, incorporando los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quáter, nuevos; un nuevo artículo 68 bis, y dos disposiciones transitorias.

Por una parte, el nuevo artículo 17 bis, señala que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile es un establecimiento que forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud en cuanto otorga atenciones y prestaciones de salud a los beneficiarios de este sistema, formando parte de la Red Asistencial de uno o más Servicios de Salud, en virtud del o los convenios que se suscribirán entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo, respetando la autonomía, proyecto académico y rol formador de la Universidad.

Asimismo, se establece que el Subsecretario de Redes Asistenciales podrá suscribir convenios con la Universidad de Chile en representación de dos o más Servicios de Salud, a fin de integrar al Hospital Clínico a la Red Asistencial de aquellos servicios.

El o los convenios que integren al Hospital Clínico a la Red Asistencial tendrán como objetivo que el establecimiento tome a su cargo una parte de la población beneficiaria del territorio del Servicio de Salud respectivo, así como también las prestaciones de alta complejidad que se les asignen.

Luego, el nuevo artículo 17 bis dispone que el Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile, el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, cuando suscriba el convenio, podrán ponerle término anticipado en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas, según el procedimiento previamente establecido en el mismo instrumento.

Enseguida, el nuevo artículo 17 ter señala que las personas que no sean beneficiarias de los convenios dispuestos en el artículo 17 bis, podrán requerir y obtener del Hospital Clínico de la Universidad de Chile el otorgamiento de prestaciones de salud, según lo autoriza el artículo 99 de la ley N° 18.681, y la letra a) del artículo 39 de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales. Con todo, estas atenciones no podrán significar postergación o menoscabo en la atención que el Hospital Clínico deberá entregar en la Red Asistencial, en virtud de los convenios que haya firmado de acuerdo con el artículo 17 bis.

Luego, el nuevo artículo 17 quáter establece el contenido mínimo de los referidos convenios, entre los que se señalan: objetivos y metas sanitarias; marco presupuestario asignado; procedimientos de control, evaluación y rendición de cuentas; población beneficiaria, entre otros.

Por otra parte, el nuevo artículo 68 bis mandata a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud para que provea al Hospital Clínico, a los precios que se acuerden, de medicamentos, instrumental y otros elementos o insumos que pueda requerir, en los mismos términos, condiciones y disponibilidad que los demás órganos y establecimientos que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Finalmente, el proyecto contempla dos artículos transitorios. El primero dispone que la entrada en vigencia de la ley será el 1° de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, el primer convenio entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, según corresponda, deberá ser suscrito en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la ley.

Por último, el segundo artículo transitorio, tiene por objeto racionalizar los convenios existentes entre el Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile y los Servicios de Salud, otorgándole la facultad al Fondo Nacional de Salud de determinar cuáles de ellos terminarán por el solo ministerio de la ley el día de entrada en vigencia de esta ley.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.-** Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del artículo 17, los siguientes artículos 17 bis, 17 ter, y 17 quáter, nuevos:

“Artículo 17 bis.- El Hospital Clínico de la Universidad de Chile es un establecimiento que forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud para el efecto de otorgar atenciones de salud a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud contenido en el Libro II de esta ley, en la modalidad de atención establecida en su inciso primero del artículo 141, y formará parte de la Red Asistencial de uno o más Servicios de Salud, en virtud del o los convenios que suscribirán la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo, en el marco de la autonomía, proyecto académico y rol formador de dicha Institución de Educación Superior del Estado, conforme lo establecido en su estatuto institucional y en la ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Subsecretario de Redes Asistenciales de suscribir el o los referidos convenios en representación de dos o más Servicios de Salud a efectos de integrar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a las redes asistenciales de aquellos servicios, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° de esta ley.

El o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a la Red Asistencial tendrán por objeto que el establecimiento tome a su cargo, por cuenta del Servicio de Salud respectivo, una parte de la población beneficiaria de su territorio, así como también las prestaciones de alta complejidad que se le asigne, para la ejecución de las acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o rehabilitación de enfermos.

El Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile, el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, cuando suscriba el convenio, podrán ponerle término anticipado en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas, según el procedimiento previamente establecido en el mismo instrumento.

Artículo 17 ter.- Las personas que no sean beneficiarias del convenio señalado en el artículo anterior podrán requerir y obtener del Hospital Clínico de la Universidad de Chile el otorgamiento de prestaciones de salud, conforme lo autoriza el artículo 99 de la ley N° 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal, y la letra a) del artículo 39 de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

Con todo, la atención de las personas a que se refiere el inciso anterior no podrá significar postergación o menoscabo de la atención que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile deberá prestar a los beneficiarios del convenio referido en el artículo anterior. En consecuencia, con la sola excepción de urgencias debidamente calificadas, dichos beneficiarios se preferirán por sobre las personas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 17 quáter.-El o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a la Red Asistencial deberán contemplar, al menos, el siguiente contenido mínimo, según corresponda:

1. Los objetivos y metas sanitarias;
2. El marco presupuestario asignado, parte del cual podrá ser pagado en duodécimos, siempre que el o los convenios aseguren la debida rendición de cuentas, la eficiencia en el uso de recursos y métodos de reliquidación. Este marco presupuestario no podrá ser superior a lo autorizado por ley de presupuestos de cada año;
3. Los niveles de actividad y el monitoreo por egreso, por cirugía mayor ambulatoria o por cualquier tipo de labor;
4. Los procedimientos de control, evaluación y rendición de cuentas;
5. La población beneficiaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte que estará a cargo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, así como los lineamientos para resolver las necesidades de salud de dicha población de acuerdo con la cartera de servicios, la cual deberá incluirse en el convenio;
6. Los establecimientos de atención primaria de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuyos usuarios serán atendidos por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile en todo tipo de prestaciones sanitarias, previa derivación de sus profesionales, delegándose en el referido hospital las funciones para proporcionar las prestaciones de salud correspondientes;
7. Las prestaciones de alta complejidad que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile brindará a los beneficiarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud que sean derivados por profesionales del área en el marco de la modalidad de atención institucional, delegándose en el recinto las funciones para otorgar dichas prestaciones;
8. Los lineamientos para realizar las prestaciones de alta complejidad como referente de la Red del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
9. El o los mecanismos de pago por medio del cual el Fondo Nacional de Salud determinará el precio de las prestaciones otorgadas por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile a los beneficiarios del convenio, los que corresponderán a los mismos mecanismos utilizados para el pago a los demás establecimientos de la Red Asistencial de los Servicios de Salud, según el tipo de prestaciones y las condiciones en que éstas se otorguen;
10. Un aporte anual por ser "Hospital Universitario Público”, considerando la naturaleza universitaria y estatal del Hospital Clínico, cuando las acciones que realice vayan en beneficio del sistema de salud, según los lineamientos y las definiciones del Ministerio de Salud. Dicho aporte se determinará anualmente ocupando los criterios e indicadores fijados en un decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, firmado por el Ministro de Salud y suscrito además por el Ministro de Hacienda. El aporte se determinará previo requerimiento que realizará el Rector de la Universidad de Chile al Ministerio de Salud durante el proceso de formulación presupuestaria;
11. La obligación del Hospital Clínico de la Universidad de Chile de mantener sistemas de información compatibles e interoperables con los de la Red Asistencial correspondiente, los que serán determinados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Fondo Nacional de Salud. Tanto el referido Fondo como la mencionada Subsecretaría deberán colaborar con el Hospital Clínico en el cumplimiento de esta obligación;
12. La obligación del Hospital Clínico de entregar la información estadística y de atención de pacientes que le sea solicitada, de acuerdo con sus competencias legales, por el Ministerio de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud respectivo, la Superintendencia de Salud, los establecimientos de la Red Asistencial correspondiente u otra institución con atribuciones para requerirla;
13. Las causales de incumplimiento grave del convenio, así como el procedimiento para poner término anticipado al convenio fundado en la ocurrencia de alguna de estas causales.

La determinación de las prestaciones que otorgará el Hospital Clínico de la Universidad de Chile deberá considerar toda su capacidad disponible y las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, además de los requerimientos docentes del establecimiento en el marco de su rol formador y proyecto académico, lo que será acordado al menos una vez al año en el o los respectivos convenios o en un anexo a dichos instrumentos.

En todo lo no regulado por este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud Pública, sobre normas que se aplicarán en los convenios que celebren los servicios de salud.”.

1. Intercálase, a continuación del artículo 68, el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

“Artículo 68 bis.-La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud proveerá al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, a los precios que se acuerden, de medicamentos, instrumental y otros elementos o insumos que pueda requerir, en los mismos términos, condiciones y disponibilidad que los demás órganos y establecimientos que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para cuyos efectos se requerirá únicamente el respaldo presupuestario correspondiente.

Lo establecido precedentemente no obstará a que la Universidad de Chile celebre convenios adicionales con la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o a la facultad de esa Institución de Educación Superior para adquirir los referidos elementos de otros proveedores en conformidad a la ley.”.

1. Agrégase las siguientes disposiciones transitorias:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el 1° de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo cual el primer convenio entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo o el Subsecretario de Redes Asistenciales, en su caso, será suscrito en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia de esta ley, considerando una implementación gradual.

**Artículo segundo transitorio.-** Durante los treinta días anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Fondo Nacional de Salud determinará mediante resolución exenta la nómina de los convenios, de cualquier clase, suscritos entre la Universidad de Chile, el referido Fondo y los Servicios de Salud que tengan por objeto el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que terminarán por el solo ministerio de la ley, el día de entrada en vigencia de esta ley. En la misma resolución exenta se indicarán los convenios que mantendrán su vigencia conforme a las reglas establecidas en cada uno de ellos.”.

Dios guarde a V.E

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**XIMENA AGUILERA SANHUEZA**

Ministra de Salud



1. Glosa 35, de la Partida 16, del Ministerio de Salud, Capítulo 10 (Subsecretaría de Redes Asistenciales), Programa 01. [↑](#footnote-ref-1)